

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	581-SEPJF 594-SEPJF 595-SEPJF 596-SEPJF 598-SEPJF 600-SEPJF Y 602-SEPJF

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los diversos actos de coacción e intimidación que se han realizado en mi contra como Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a fin de minar la independencia en el desempeño de mi cargo en demérito de la labor autónoma de defensa de los derechos humanos que realizamos en ese órgano constitucional.

Dichos actos se han desarrollado desde dos vías: por un lado, a través de la intimidación y amenazas a mi integridad personal y, por otro, mediante actos específicos de autoridad tendentes a cancelar la licencia que tengo como Notario Público en el Estado de Morelos, con el fin último de orillarme a renunciar a mi cargo de Ombudsperson en la entidad y eliminar de esa forma mi presencia incómoda al frente del organismo que dirijo.

De manera específica se hacen consistir:

a) *Actos consistentes en amenazas a mi integridad física y a la de mi familia, pues a través de terceras personas me han “aconsejado” directamente y a través de mi jefe de prensa en diversas ocasiones que no me meta en problemas, que piense en mí, en mi esposa, en mi familia.*

Concretamente, el 26 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 17:20 horas, me llamó por teléfono el Jefe de Prensa de la Comisión de Derechos Humanos para informarme que una persona integrante de la actual administración le había pedido me informara que “le bajara de huevos porque de lo contrario rodaría mi cabeza y la de otras personas cercanas a mí”.

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2021

b) Actos de amenazas e intimidación realizados en contra de cada uno de los notarios públicos que han puesto para suplir mi ausencia por licencia como fedatario en la entidad, de la que actualmente gozo para desempeñar el cargo de Presidente de la CDHM, para que renuncien a la suplencia en ejercicio o rechacen suplirme, con la finalidad de que me vea obligado a regresar al ejercicio de la patente notarial y renuncie al cargo que actualmente me honra desempeñar al frente del organismo de defensa de derechos humanos.

c) Cualquier procedimiento que tenga por objeto la cancelación o revocación de mi licencia para separarme del ejercicio notarial por estar desempeñando el cargo de Presidente de la CDHM.

De manera destacada señalo:

d) El oficio número SG/SSG/DGJ/0046/2021 de 11 de enero de 2021, suscrito por Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno, mediante el cual me informa sobre la renuncia a la suplencia por parte del Notario Alberto Javier Barona Lavín, rechaza mi propuesta respecto de la suplencia de la Notaría Pública Yuriria Leticia Hernández Lozano (la cuarta propuesta realizada) para brindar el servicio en la Notaría a mi cargo durante el periodo de mi licencia y deja subsistente el apercibimiento de que, de que no nombrar a un notario suplente en el plazo de siete días hábiles, se tendría por concluida la licencia y debería regresar a la función notarial. (Anexo 2).

e) La omisión de dar respuesta al escrito presentado por el suscrito el 12 de enero de 2021, mediante el cual retiré la designación de la Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, Notaria Pública Número Tres de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, como suplente del suscrito; recibido en la Secretaría de Gobierno hasta el día trece del mismo mes (exhibo mi escrito como Anexo 3).

f) El acuerdo sin número de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, mediante el cual se ordena la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para la revocación de la patente y sanción del suscrito, sustentándose en los artículos 176 y 177 de la Ley del Notariado, los cuales se refieren al supuesto del vencimiento de una licencia, el cual no se actualiza en el caso (Anexo 4).

g) El acuerdo de 18 de enero de 2021, publicado electrónicamente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos el 2 de febrero del presente año, emitido dentro del procedimiento de terminación de la licencia como Notario Público en mi carácter de titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, por el que me requieren para que en el plazo de cinco días hábiles entregue el Protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, consistente en los libros y todos los documentos y archivos físico o electrónicos que obran en el haber de la Notaría, así como el sello autorizado por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, para su resguardo en el Archivo General de Notarías.

Asimismo, al no haber suplente para realizar las funciones notariales, ordenan que la Notaría permanezca cerrada hasta que se cuente con resolución ejecutoria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que no me ha sido notificado personalmente (Anexo 5).

h) El procedimiento que eventualmente se integre ante el Tribunal de Justicia Administrativa, como consecuencia de los actos previamente señalados.

i) Cualquier solicitud de destitución como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos que se presente por el Ejecutivo ante el Congreso del Estado. (...)"

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General,

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto¹¹, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 01

siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

